



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales ;



VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

De acuerdo con las determinaciones que se establezcan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán y en las demás leyes de carácter fiscal, estatales y federales, aplicables.

Artículo 4.- Los ingresos por los conceptos mencionados en el artículo anterior, regirán durante el ejercicio fiscal comprendido den uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$461,195.91
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$365,972.57
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$54,557.50
TOTAL IMPUESTOS	\$881,725.98

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$34,126.23
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$62,002.60
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$15,773.46
IV.- Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$129,560.63
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$526,575.67
VI.- Derechos por el Servicio de Limpia	\$103,866.75



VII.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$63,788.27
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$94,839.17
IX.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$65,474.74
X.- Derechos por los Servicios prestados por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$9,920.42

TOTAL DERECHOS:	\$ 1'105,927.94
------------------------	------------------------

Artículo 7.- Las contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 14,880.62
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 31,745.33

TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 46,625.95
---	---------------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 44,796.71
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,069.59
III.- Productos Financieros	\$ 46,824.54
IV.- Otros Productos	\$ 4,608.71
V.- Uso de Vía Pública	\$ 9,586.13

TOTAL PRODUCTOS	\$ 110,885.68
------------------------	----------------------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 254,512.91
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 11,437.97
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 296,164.40

TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 562,115.28
-------------------------------	----------------------



Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$25'970,847.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$25'970,847.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 14'207,711.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 12'367,871.00
TOTAL APORTACIONES	\$ 26'575,582.00

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del actual Ayuntamiento.	\$ 1'200,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal cuyo vencimiento exceda el período de gestión del actual Ayuntamiento.	\$ 0.00

TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$1'200,000.00
TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2008	\$ 56'453,709.83

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido



por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario



Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**